

1.COBERTURAS

Se garantizan por el presente contrato el abono de las indemnizaciones previstas en la cláusula XI de los Pliegos Técnicos como consecuencia de accidentes sufridos por las personas aseguradas de las que se derive una situación de:

a) FALLECIMIENTO de las personas aseguradas mayores de catorce años, tanto si el mismo ocurre inmediatamente después del accidente, como si aquél sobreviniese como consecuencia de éste dentro de los cinco años siguientes al día en que se produjo.

b) INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA y TOTAL como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza, tanto si esta situación se produce de forma inmediata, como si ésta sobreviene por consecuencias directas del accidente dentro de los dos años y medio siguientes al día de su ocurrencia.

c) INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL derivada de accidente, dependiendo del grado, entendiéndose que contempla todos los supuestos de pérdidas orgánicas, anatómicas o funcionales.

Serán considerados accidentes, además de los supuestos principales propios de este tipo de seguro, los siguientes:

- a) Envenenamiento, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases por inmersión o sumersión por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, que sean consecuencia de error, o de acto criminal de tercero.
- b) Las infecciones que tengan su origen en un accidente cubierto por la Póliza.
- c) Las infecciones y consecuencias derivadas de intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, motivados por un accidente cubierto por la Póliza, incluso si sobreviene por culpa, negligencia o dolo del facultativo que las practica o prescribe.
- d) Las insolaciones, congestiones, constelaciones, u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si la persona asegurada ha estado expuesta a ellas a consecuencia del accidente.
- e) Consecuencias de todo tipo derivadas de la mordedura de animales y picaduras de insectos.
- f) Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados con el deber de solidaridad humana.
- g) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo.
- h) Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que la persona asegurada posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.
- i) Se incluyen los derivados de la práctica de cualquier tipo de deporte, incluidos el uso de automóviles (karts) embarcaciones a remo, vela o motor en alta mar, surf, piragüismo y demás actividades acuáticas, ascensión a montañas, práctica del esquí y práctica de la pesca submarina con o sin escafandra autónoma.
- j) Los derivados de intervención en corrientes de alta tensión.
- k) Los esguinces y torceduras, así como la rotura de gafas y prótesis, incluso dentales, sean estas últimas inamovibles o no.

- l) Tienen la consideración de accidentes las lesiones o muerte y sus consecuencias que tengan su origen en infarto embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre que tengan lugar durante la práctica de las actividades deportivas y/o culturales organizadas o patrocinadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- m) Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriormente expuestos ocurridos fuera del territorio del Estado quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la Póliza, siendo por tanto una cobertura a nivel mundial.
- n) Las coberturas de la Póliza se extenderán a los accidentes que pudieran sobrevenir a las personas aseguradas con motivo de la práctica de las actividades deportivas o culturales, quedando también incluidos los accidentes ocurridos in-itinere.
- o) Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes. En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

RIESGOS EXCLUIDOS

Se excluyen de las coberturas de esta Póliza los siguientes accidentes:

- a) Los provocados intencionalmente por la persona asegurada.
- b) Que resulten de la utilización por la persona asegurada de aparatos de navegación aérea, salvo que se trate de vuelos como pasajeros en líneas regulares o vuelos "charter", o los necesariamente utilizados en el ámbito de cobertura descrito.
- c) Que sean debidos a la guerra, civil o extranjera.
- d) Los accidentes cuya cobertura corresponde al Consorcio Compensación de Seguros, según su propia normativa.
- e) Originados con ocasión de duelos, desafíos, apuestas o riñas.
- f) Producidos directa o indirectamente por reacción a radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Las enfermedades de cualquier clase o naturaleza.

COBERTURAS ADICIONALES

a) ASISTENCIA MÉDICA ODONTO-ESTOMATOLÓGICA. Quedará cubierta para todas las personas aseguradas la asistencia médica odonto-estomatológica, incluso prótesis dentales.

b) ASISTENCIA SANITARIA y MEDICO-FARMACEÚTICA. La presente cobertura queda garantizada para todos los participantes en las *actividades de verano* organizadas por el Servicio de Promoción de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mientras que para las restantes actividades aseguradas en la Póliza queda condicionada a que el participante no tenga derecho de asistencia sanitaria en virtud de otro título.

c) GASTOS DE SALVAMENTO y TRANSPORTE de HERIDOS, que se originen como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza.

d) GASTOS de REHABILITACIÓN, en centros médicos de libre elección por el Asegurado.

e) PRIMERA PRÓTESIS ORTOPÉDICA, incluidos los gastos médicos para su implantación.

f) GASTOS de SEPELIO. Exclusivamente para personas aseguradas menores de catorce años.

g) GASTOS de DESPLAZAMIENTO y ESTANCIA de un acompañante por hospitalización de menores a consecuencia de accidentes cubiertos.

Estas coberturas adicionales se extienden a la asistencia y gastos que se produzcan dentro de los dos años siguientes al día de ocurrencia del accidente.

2.CONTACTO DE LA ASEGURADORA

Nos comunican desde Surne que no es posible tener una persona de contacto específica para accidentes. Como hasta ahora habrá que utilizar el buzón:

ASESMED

926 406 441 ATENCIÓN 24 HORAS